



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6055

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Profesionales del arte de curar. Aplicación del régimen de incompatibilidades creado por ley 6008.

Sanción: 12/05/1995; Promulgación: 12/05/1995;
Boletín Oficial 02/06/1994.

Artículo 1º Aplícase a los profesionales del arte de curar dependientes del Estado provincial; el régimen de incompatibilidades estatuido en la ley 6008 y su modificatoria ley 6026.

Art. 2º Dentro del término de treinta días de entrada en vigencia la presente; todos los profesionales comprendidos en el artículo precedente deberán poner a consideración de Sr. ministro de Salud y Acción Social la opción o renuncia pertinente; so pena de exoneración o cesantía en todos los cargos; para el caso de no dar cumplimiento.

Art. 3º Facúltase al Sr. ministro del área a instrumentar en un plazo de sesenta días; a partir de la entrada en vigencia de la presente y por única vez las excepciones que garanticen el normal funcionamiento del sistema.

Art. 4º Comuníquese, etc.

